JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO PROCESO ORDINARIO-2023-00373-00
Dte. : ALIX CECILIA GARCIA ACEVEDO
Ddo. : COMPUSER S.A.S.

Al despacho del señor juez informando que el señor Abogado CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, allega escrito el 18/01/2023 informando que la demandada COMPUSER SAS se encuentra EN PROCESO DE REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE MANIZALES mediante auto 2023-INS-2338 del 19 diciembre del 2023.

Provea.
Cúcuta, 19 enero del 2024.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez verificado la solicitud del señor abogado de levantamiento de medidas y remisión del proceso SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE MANIZALES, y demás documentales allegadas, se observa que no aporta PODER que lo faculte para actuar en favor de la demandada COMPUSER SAS. Motivo por el cual, se hace necesario que allegue el poder, fotocopia de su tarjeta profesional, cedula de ciudadanía, para reconocer personería y resolver su solicitud. carlosposada@urbelegal.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Gabriela Carrillo Charry

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-00401-00**
DEMANDANTE:	**FELIX LEONARDO HERNANDEZ CASTELLANOS**
DEMANDADO:	**COMPAÑÍA TALMA ANTES LASA SA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO –R.L**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **FELIX LEONARDO HERNANDEZ CASTELLANOS,** identificado con C.C. No. 88.205.747, contra persona jurídica TALMA antes LA SA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A, con NIT 800139545-2

Se observa que es necesario subsanar allegando los siguiente documentos:

1. Certificado de existencia y representación actual de la demandada, con el fin de su plena individualización de su representante legal e información de su correo de notificación judicial, entre otros aspectos legales que se verifican. Ya que nuevamente se radica demanda con el mismo certificado de registro mercantil de la agencia de LA SA en Cucuta fechado 14/05/2021, en donde no se observa ni la transformación de la compañía, ni el actual correo electrónico para surtir la notificación.
2. Los documentos allegados en los folios 36,37,38,39 están ilegibles, por lo cual se solicita su escaneo y allegar nuevamente.
3. Fotocopia de tarjeta profesional de la señora abogada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **MARIBEL HERNANDEZ CASTELLANOS**, identificado con C.C. No.60.343.650 y TP No.371.787 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, CONCEDIENDO CINCO (05) DIAS HABILES PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA.

3º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4°-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyectó: Sustanciadora Gabriela Carrillo Charry

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000412-00**
DEMANDANTE:	**MAICOL JOSE RUJANO ESCALANTE**
DEMANDADO:	**INMOBILIARIA LA GRAN ESTRELLA SIGLO XXI S.A.S** **CARLOS AUGUSTO ALPESIANO BALSA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -C.L**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el articulo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- En el acápite de pruebas se enuncia: *"Copia de la cédula de ciudadanía del demandante".* Sin embargo, en la revisión de los anexos no se encontró que dicho documento haya sido adjuntado. Corregir ya que el señor demandante no tiene ciudadanía colombiana, sino permiso por protección temporal.
- En el acápite de pruebas se enuncia: *"Copia del pasaporte del demandado".* Sin embargo, en la revisión de los anexos no se encontró que dicho documento haya sido adjuntado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS ALEXANDER ROJAS ORTEGA, identificado con C.C. No. 88.233.810 y TP No. 409.097 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama

Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000417-00**
DEMANDANTE:	**JOSE ANTONIO PABON SUAREZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JOSE ANTONIO PABON SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.339.413, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) JAIME DUSSAN y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) LUISA FERNANDA PRIETO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 1.094.858.553 y TP No. 268.404 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **JOSE ANTONIO PABON SUAREZ,** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda,** al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000419-00**
DEMANDANTE:	**CECILIA GOMEZ TORRES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES** **ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **CECILIA GOMEZ TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.313.172, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) MAURICIO OLIVERA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la señor(a) **ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.285.682.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con C.C. No. 1.092.338.358 y TP No. 285.319 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **CECILIA GOMEZ TORRES,** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y contra la señor(a) ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de las demandadas, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTINA MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

Respecto de la señora ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ, la parte interesada debe notificar a la dirección física inserta en la demanda conforme art 291 CGP y allegar el soporte para contabilización de términos.

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda,** al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-se REQUIERE A COLPENSIONES que allegue a este Juzgado, la información respecto de la dirección física, electrónica, numero móvil de la señora ANA FIDELIA HURTADO DE GONZALEZ, que repose en sus bases de datos.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

10º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000424-00**
DEMANDANTE:	**LUIS FERNANDO SUAREZ** **MARGARITA BARON REYES** **LESLY ALEXANDRA SUAREZ BARON** **DIEGO ALEJANDRO BARON REYES**
DEMANDADO:	**CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS INGENIEROS SAS** **CARBONES SAN CAYETANO SAS**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-CULPA PATRONAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dicinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LUIS FERNANDO SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.000.978, por el señor(a) **MARGARITA BARON REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.374.166, por el joven(a) **DIEGO ALEJANDRO BARON REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.991.234, por el menor(a) **LESLY ALEXANDRA SUAREZ BARON,** identificada con tarjeta de identidad N° 1.094.221.329, contra la persona jurídica- **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS INGENIEROS SAS**, con NIT 900.363.575-5, representada legalmente por el señor(a) CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y contra la persona juridica **CARBONES SAN CAYETANO SAS**, con NIT 900.297.999-1, representada legalmente por el señor(a) ALEXIS GEOVANNY PEÑARANDA CAÑAS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JOSE ANTONIO GALAN JAIMES, identificado con C.C. No. 88.244.795 y TP No. 156.766 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **LUIS FERNANDO SUAREZ,** por el señor(a) **MARGARITA BARON REYES,**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DIEGO ALEJANDRO BARON REYES, por el menor(a) **LESLY ALEXANDRA SUAREZ BARON,** en contra de **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS INGENIEROS SAS y en contra de CARBONES SAN CAYETANO SAS.**

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas, el señor(a) CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y el señor(a) ALEXIS GEOVANNY PEÑARANDA CAÑAS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s)**,** de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada(s) que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA(s) que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio

válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA